

Ente fiscalizado: Centro de las Artes de San Luis Potosí

Fondo: Recursos Fiscales e Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFPO-23-PARFIP-2019

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, del ejercicio 2019, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales e Ingresos Propios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en

términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado: \$ 55,593,221.00
Muestra auditada: \$ 47,999,971.00
Representatividad de la muestra: 86.3%

El universo seleccionado de los egresos se integra de los recursos siguientes:

Recurso o Fondo	Universo	Muestra	%
Recursos Fiscales	\$ 42,261,401	\$ 39,688,159	93.9
Recursos Propios	13,331,820	8,311,812	62.3
Total	\$ 55,593,221	\$ 47,999,971	86.3

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control Interno

1. Se analizó el Control Interno instrumentado por el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI); para ello, se aplicó un Cuestionario de Control Interno con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los Sistemas de Control Interno implementados. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 55 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, en un nivel medio.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un Control Interno más fortalecido; sin embargo, aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un Sistema de Control Interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumento certificado que a la letra dice "Se seguirán estableciendo mecanismos que vayan encaminados al cumplimiento total de dicho Marco Integrador de Control Interno (MICI), esto con el objetivo prioritario de facilitar y/o garantizar el cumplimiento, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan generar un Sistema de Control Interno consolidado".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, comprobó mediante argumentación por escrito, sin embargo, no presentó evidencia suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, por lo que se considera necesario la intervención de la Contraloría Interna u homólogo para dar seguimiento a la existencia del total de controles para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos de las participaciones con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI). Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. El Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, no presentó en su totalidad la evidencia de la implementación y aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) en sus cinco componentes que son; Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consta en oficio número DOM/003-19 de la Dirección de Organización y Métodos de la Oficialía Mayor, dirigido a la Directora General del Centro de las Artes, en el que le señalan la programación de la revisión del Manual de Organización del Centro de las Artes, e Inventario de sistemas, así como argumento que a la letra dice: "Se seguirán estableciendo mecanismos que vayan encaminados al cumplimiento total de dicho Marco Integrado de Control Interno (MICI), esto con el objetivo prioritario de facilitar y/o garantizar el cumplimiento, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan generar un Sistema de Control Interno consolidado".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó oficio DOM/003/-19 del 8 de enero de 2019, inventario de sistemas y argumentaciones correspondientes, sin embargo no se presentó evidencia suficiente con respecto a la implementación y aplicación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) en sus cinco componentes que son: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-05-002 **Recomendación**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de Recursos

3. Se comprobó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, recibió por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí un total de recursos fiscales por \$38,421,887 quedando pendiente de recibir \$2,526,730 al cierre del ejercicio 2019, mismos que fueron depositados durante enero de 2020 en cuentas bancarias productivas y específicas en las que se recibieron y administraron.

4. De acuerdo a la información presentada en el presupuesto generado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se verificó que se registran egresos devengados al Centro de las Artes de San Luis Potosí por un importe de \$38,421,887, constatando que el ente fiscalizado registró únicamente ingresos por \$38,195,810 debido a la falta del registro contable y presupuestal por un importe de \$226,077 correspondiente a los conceptos de Servicios Personales, ejercidos directamente por la Secretaría de Finanzas, por lo que se recomienda que el ente lleve de manera mensual en conjunto con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado una conciliación contable-presupuestal de los recursos que le transfieren.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumento certificado que a la letra dice "en atención a la observación realizada, se tomará la recomendación emitida y se buscará generar con la Secretaría de Finanzas el mecanismo para llevar a cabo mensualmente conciliaciones contable-presupuestal de los recursos asignados al Centro; mismas que se propondrán sean a partir de la fecha de recomendación".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó las argumentaciones correspondientes, sin embargo deberá presentar evidencia de los mecanismos para llevar a cabo las conciliaciones contable-presupuestal de los recursos asignados al Centro con la Secretaría de Finanzas, a partir de la fecha de recomendación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-05-003 **Recomendación**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en el registro contable y presupuestal de recursos manifestados en la Cuenta Pública Estatal, con objeto de fortalecer los procesos de consolidación de información, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Ingresos

5. El Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario generó Ingresos Propios por \$13,521,147, de los que se revisó un 88% por concepto de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público por \$5,315,133 y el 63% a productos por \$4,688,358, dichas operaciones se registraron en las partidas contables y presupuestarias correspondientes y que fueron depositados en la cuenta bancaria que para tal efecto apertura la Dependencia, los costos y tarifas establecidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y actualizados conforme a la normatividad de cada ente.

6. De la revisión a los ingresos por concepto de cuotas de recuperación, derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público y productos de tipo corriente de los meses de enero a noviembre de 2019 captados en el mes subsecuente, se detectó que la generación del Comprobante Fiscal Digital por Internet generados al público en general de ingresos propios se realizaron el 31 de diciembre del 2019 por \$10,182,763, debiendo ser diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumento certificado que a la letra dice "en efecto se reconoce la falta de cumplimiento en el timbrado oportuno de los ingresos correspondientes, derivado a que el responsable del área no atendió dicha normativa y que como consecuencia de una conciliación de los ingresos registrados contra los timbrados para efecto del cierre fiscal es que nos damos cuenta de tal omisión,

más sin embargo se hacen los ajustes correspondientes antes de concluir con el ejercicio fiscal para cumplir con la totalidad de los ingresos recibidos y su timbrado correspondiente el día 30 de diciembre reconociendo en el formato los ingresos generados por cada mes”.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó las argumentaciones correspondientes a la observación indicando que fue una omisión la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet generados al público en general de ingresos propios, por lo que se solicita evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet generados al público en general de ingresos propios del año 2020 con el objeto de verificar el cumplimiento en la emisión de los comprobantes, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no emitieron en tiempo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes al ejercicio 2019.

Servicios Personales

7. Durante el ejercicio 2019 el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario registró \$30,352,365 en el capítulo de Servicios Personales de los cuales \$23,723,677 se derivan de las nóminas de pago para el personal donde se determinaron diferencias por \$192,661 entre dichas nóminas y sus registros contables.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó disco compacto certificado con documentación comprobatoria que consta en registros de contabilidad y percepciones (nóminas), así como argumento que a la letra dice "se revisaron los registros por concepto de nómina capturadas en el sistema de contabilidad por área contra los archivos generados del sistema de nóminas y no se encuentran diferencias a las que se hace mención en la observación”.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó argumentación correspondiente para solventar la observación adjuntando evidencia en disco compacto certificado, presentando desglose de percepciones de nóminas con diferencia de \$718, sin embargo en la información proporcionada por el ente mediante el oficio CEARTSLP-DG-033-20_130320 de fecha 11 de marzo de 2019 y recibido por la Auditoría Superior del Estado el 13 de marzo de 2020, en el punto VIII Totalidad de nóminas (ordinarias, extraordinarias, complementarias, becas, etc.) se presenta base de datos en donde se detectan las diferencias por \$192,661, por lo anterior, se solicita archivo actualizado de las nóminas efectivamente pagadas por el ejercicio 2019 para corroborar el acumulado presentado en su desahogo, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$192,661 (Ciento noventa y dos mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales e ingresos propios de los cuales se detectaron diferencias entre el pago de nómina y los registros contables durante el ejercicio 2019.

8. Del análisis efectuado a las liquidaciones del Seguro Social y aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro e Infonavit proporcionados por la Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, se detectaron diferencias entre lo registrado contablemente contra lo pagado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consiste en un anexo integrando el desglose de los pagos de enero a diciembre 2019, así como argumento que a la letra dice: "Las diferencias observadas se aclaran como sigue: \$2,763 y \$16,639 corresponde a un saldo deudor; \$7,402 corresponde a diferencia en el pago de marzo 2019 debido al aumento de prima de riesgo de trabajo la cual no se reflejó en tiempo de la presentación de esta; \$933,642 corresponde a la cuota bimestral nov-dic 2019 y la provisión para el pago de IMSS correspondiente al retroactivo registrado en el mes de diciembre".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó argumento para solventar la observación, sin embargo carece de documentación comprobatoria y justificativa como el pago de las liquidaciones del Seguro Social del mes de diciembre por el monto total que refleje dicha diferencia, o en su caso las correcciones correspondientes, es decir, al cierre del ejercicio debería arrojar el saldo del pasivo por pagar al 31 de diciembre de 2019 pagado en 2020, por lo que la presente observación no se solventa.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por las diferencias detectadas entre los conceptos de seguridad social y los registros contables correspondientes.

9. De la revisión efectuada a la cuenta 5113 Remuneraciones adicionales y especiales, sub-cuenta 5113-1341 Compensaciones, se detectó la póliza P09289 del 31 de diciembre de 2019 por \$ 72,222, sin la documentación comprobatoria y/o justificativa por dicho monto.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación certificada comprobatoria que consta de carátula de la póliza D00524 del 11 de septiembre de 2020, así como argumentación que a la letra dice: "En diciembre de 2019 se deja provisionado el monto del subsidio por concepto de ISR del aguinaldo donde se pretendía aplicar la misma política de regreso del ISR retenido al aguinaldo de los funcionarios del ejecutivo,

sin embargo, no se logró su pago como devolución y en consecuencia se cancela la póliza contra resultados de ejercicios anteriores”.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó póliza D00524 del 11 de septiembre de 2020 para cancelar el pasivo de compensaciones, por lo que se solventa la presente observación.

10. De la revisión efectuada a la cuenta 5116 Pago de Estímulos a Servidores Públicos, sub-cuenta 5116-1711 Estímulos, se detectó la póliza P09285 del 31 de diciembre de 2019 por \$1,229,359, sin la documentación comprobatoria y/o justificativa por dicho monto.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consta de pólizas P09285 y P09276 respaldada por plantilla vigente al 30 de septiembre de 2019 concentrado de retroactivos 2019, así como argumentación que a la letra dice: "El monto observado corresponde al registro de la provisión de retroactivo enero-diciembre 2019 de la plantilla CEARTSLP mismo que fue avalado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado y que se justifica con los acuerdos y/o negociaciones salariales con los sindicatos y que se comprueba con la hoja de cálculo que se anexa para su análisis”.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó las pólizas P09285 y P09276 respaldada por plantilla vigente al 30 de septiembre de 2019 concentrado de retroactivos 2019, sin embargo no se solventa la observación por la falta de documentación comprobatoria y/o justificativa que compruebe que fue avalado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de dichos movimientos.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$1,229,359 (Un millón doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales e ingresos propios registrados en gastos como una provisión de retroactivo sin que se encuentre respaldado con documentos que avalen la autorización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

11. Como resultado del análisis realizado a la plantilla de personal y a las nóminas proporcionadas por el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, se constató que la totalidad de empleados a los que se les pagó mediante la nómina están incluidos dentro de la plantilla de personal autorizada por la entidad.

12. Se verificó que el pago anual de percepciones otorgadas a 78 (setenta y ocho) trabajadores del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, cumplen con el tabulador de sueldos publicado.

13. Como resultado del análisis realizado al tabulador de sueldos y nóminas proporcionados por el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, se constató

que el pago del concepto "01 Sueldo" en el caso de (4) cuatro empleados no corresponde con el tabulador de sueldos por un total de \$488,801.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumentación certificada que a la letra dice: "Con el fin de dar respuesta a la presente observación, se hizo la revisión de la información de los archivos digitales que le fueron entregados el 11 de marzo de 2020 y 24 de julio de 2020 en la carpeta correspondiente al numeral VIII-Anexo G, la cual contiene el total de nóminas pagadas en el ejercicio 2019". Derivado a que cada uno de los trabajadores les ha correspondido el pago de remuneraciones de acuerdo a su función y desempeño no se considera que exista incumplimiento al artículo 59 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y artículo 8 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, presentó justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin embargo no se solventa la presente observación, derivado a que el pago del concepto "01 Sueldo" no corresponde al tabulador de sueldo del presupuesto de Egresos del Centro de las Artes para el 2019, por lo que se solicita presente la documentación comprobatoria que ampare el pago de sueldo base mensual de los cuatro empleados observados.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$488,801 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales e ingresos propios de los cuales se detectaron diferencias entre el pago de nómina y los tabuladores autorizados durante el ejercicio 2019.

14. Se comprobó mediante la revisión de nóminas que no hubo pagos de sueldos y prestaciones posteriores a la fecha de la baja definitiva para 6 (seis) empleados que fueron reportados por el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario durante el ejercicio 2019.

15. Derivado de la revisión de registros contables y de la nómina de los trabajadores clasificados como Honorarios Asimilables se determinó que en dos casos los empleados reciben pagos por este concepto más pagos por servicios profesionales durante los mismos periodos del ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumentación certificada que a la letra dice "...el pago de honorarios asimilables a salarios, los honorarios profesionales para apoyo administrativo y docencia durante horarios matutinos, vespertinos y jornada extendida, se deriva a que no se tiene la suficiencia presupuestal en la partida de honorarios asimilables, más sin embargo se tiene la necesidad de contar con sus servicios para cumplir con las necesidades del Centro".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó argumentación correspondiente para justificar la observación, sin embargo uno de los dos empleados recibe pagos por actividades similares ya que en los contratos de honorarios asimilables se indica "Seguimiento y control de las Escuelas de Iniciación Artística" y en los contratos de servicios profesionales indica "Servicio de asesoría para el seguimiento académico y apoyo administrativo en la EIAA". Por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$318,383 (Trescientos dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales e ingresos propios pagados a empleados que ostentan contratos por servicios profesionales y por honorarios asimilables con las mismas actividades y los mismos periodos del ejercicio 2019, además no se presentó justificación de la falta de suficiencia presupuestal de las partidas correspondientes.

16. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores de la entidad fiscalizada, cuya remuneración fue pagada con recursos fiscales e ingresos propios, toda vez que el hecho de llevar a cabo dicha inspección por parte del personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados de la entidad; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar dicha inspección a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y que hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

17. Se constató en base la documentación presentada por el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario el cálculo correcto de los finiquitos por un total de \$160,513, los cuales se registraron contable y presupuestalmente.

18. Con la revisión de la plantilla de personal, nóminas y pólizas contables proporcionadas por el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, se determinó el pago a Prestadores de Servicios Profesionales (5133 Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios), de los cuales no se localizó la autorización por parte de la Oficialía Mayor para la celebración de los contratos correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación certificada comprobatoria que consta en oficios números CEARTSLP-DG-061/2018 del 27 de agosto de 2018 de la Dirección General dirigido a la Directora General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado; DARH-01-0238/2018 del 06 de septiembre del 2018 de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de Oficialía Mayor; DARH-01-0201/2018 del 21 de agosto de 2018 de la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor; y desglose presupuesto personal IPBA para CEART Escuelas de Iniciación Artística Asociadas abril a diciembre de 2017; así como

argumento que a la letra dice: "En efecto no se cuenta con un documento de validación oficial como se describe en la observación, más sin embargo, se confirma que existe un procedimiento de validación mensual de dichos pagos a través de la Oficialía Mayor desde el año 2018, mismos que cumplen con la normativa de autorización y disponibilidad presupuestal a través de las dependencias autorizadas Secretaría de Finanzas y Oficialía Mayor, para tal efecto".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, presentó justificaciones y aclaraciones mediante oficios números CEARTSLP-DG-061/2018 del 27 de agosto de 2018; DARH-01-0238/2018 del 21 de agosto del 2018; DARH-01-0201/2018 del 21 de agosto del 2018, sin embargo es aplicado para el ejercicio 2018, por lo que se solicita la documentación comprobatoria y justificativa como autorización por parte de la Oficialía Mayor para la celebración de los contratos correspondientes al ejercicio 2019, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$161,472 (Ciento sesenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales e ingresos propios pagados a tres prestadores de servicio por concepto de Servicios Profesionales sin autorización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

19. Se constató que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario no registro durante el ejercicio 2019 pagos por concepto de seguros de vida y médicos con cargo al presupuesto de Servicios Personales.

Materiales y Suministros

20. Del capítulo 2000 Materiales y Suministros se revisaron erogaciones por \$1,269,819 equivale a un 75%, que corresponde al gasto efectuado por concepto de material impreso e información digital, material de limpieza, materiales y útiles de enseñanza, productos alimenticios para personas, alimentos en eventos oficiales, mercancías adquiridas para su comercialización, vidrio y productos de vidrio, material eléctrico y electrónico, combustibles, lubricantes y aditivos, vestuario y uniformes y herramientas menores, verificando que las operaciones cuenten con la documentación comprobatoria y/o justificativa del gasto, así como el adecuado y oportuno registro contable y presupuestal.

21. De la revisión al capítulo 2000 Materiales y Suministros, sub-cuenta 5122-2211 productos alimenticios para personas, se detectaron consumos de alimentos para personal de vigilancia, el cual es un servicio externo por \$175,000 al proveedor Francisco Ruiz Torres, por el monto adquirido anual debería ser por invitación restringida, carece de la falta de documentación comprobatoria como tres cotizaciones, fianza y garantía, además carecen de relación de personal favorecido y justificación de la contratación del servicio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumento certificado que a la letra dice: "Los alimentos proporcionados a los elementos de Seguridad Pública del

Estado designados al Centro de las Artes a cubrir el servicio los 7 días a la semana corresponden a la negociación establecida con el titular de dichos servicios con el fin de que los elementos no abandonen el espacio para adquirir sus alimentos". "Sin embargo, a pesar de que el servicio observado, según el artículo 3º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, no es materia de la misma, se evidenciará el proceso de selección llevado a cabo".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó argumentación para justificar la observación, sin embargo no proporcionan la documentación comprobatoria de la negociación con el proveedor de los servicios de seguridad, así como el proceso de selección del proveedor de alimentos, por lo que no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$175,000 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales e ingresos propios pagados a un proveedor de servicios de alimentación, de los cuales no se presentó justificación para su selección ni requisitos establecidos en el Acuerdo para la Disciplina del Gasto Público y el Fortalecimiento de la Inversión para el Desarrollo.

22. De la revisión al capítulo 2000 Materiales y Suministros, sub-cuenta 5126-2611 combustibles, lubricantes y aditivos, se detectó el consumo de combustible con el proveedor Gasolinera Juárez y Compañía, S.A. de C.V. por cantidad de \$32,600, para el consumo del auto Aveo la 2009 color blanco, placas VEV3720, la falta de documentación de trámite interno como uso de vehículo, kilometraje, resguardarte, días y horario que opera.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria que consta de bitácoras de enero a diciembre 2019 y comprobantes de vales de gasolina entregados para el abastecimiento del automóvil empleado para dar atención a la agenda del titular y a las actividades propias del Centro.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó bitácoras del año 2019 del automóvil Aveo 2019, así como comprobantes de gasolina para el abastecimiento del automóvil, por lo tanto se solventa la presente observación.

23. De la revisión al capítulo 2000 Materiales y Suministros, se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto por un importe de \$228,118.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presenta en disco compacto certificado con 12 (doce) pólizas detalladas para su revisión y análisis.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario presentó en disco compacto certificado 12 (doce) pólizas, las cuales se encuentran respaldadas con transferencia, requisición de compra, facturas, validación del SAT, cotización, y evidencia fotográfica, por lo que se solventa la presente observación.

24. Con respecto al procedimiento de compulsión mediante correo postal certificado a 3 (tres) proveedores del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, con Recursos Estatales, por concepto de productos alimenticios para personas (consumo de alimentos), material impreso e información digital (adquisición libros), material de limpieza (compra material higiénico), se verificó que en 2 (dos) casos dieron contestación a la petición de presentar los documentos con los cuales comprobaron las operaciones realizadas a la dependencia, por lo que un proveedor incumplió con la requisición de información.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumento certificado que a la letra dice: "En el sentido de la normativa antes descrita en la observación, confirmamos que son atribuciones de la misma Auditoría Superior del Estado, de la Contraloría General y de la Oficialía Mayor del ejecutivo del Estado. Por lo que respecta al Centro de las Artes se llevarán a cabo los procesos correspondientes para que sus proveedores presenten su registro ante el Padrón obligado por las normas actuales, solamente podremos recomendar a dichos proveedores compulsados que atiendan la solicitud de información que les fue presentada por el ente fiscalizador, derivado a que no corresponde una atribución al Centro de las Artes bajo ninguna norma existente".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó argumentos para justificar la observación, sin embargo 1 (un) proveedor por adquisición de material impreso e información digital (adquisición de libros) no ha dado contestación, por lo que no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior.

Servicios generales

25. Del capítulo 3000 Servicios Generales se revisaron erogaciones por \$13,736,733 equivale a un 69%, que corresponde al gasto efectuado por concepto de energía eléctrica, agua, servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información, arrendamiento de edificios, otros arrendamientos, servicios de vigilancia, servicios profesionales, honorarios, servicios profesionales, gratificaciones, apoyos administrativos, asimilados a salarios, conservación y mantenimiento menor de inmuebles, servicios de limpieza y manejo de desechos, servicio de impresión y reproducción, pasajes aéreos, servicios integrales de traslado y viáticos, espectáculos culturales, impuesto sobre nómina, verificando que las operaciones cuenten con la

documentación comprobatoria y/o justificativa del gasto, así como el adecuado y oportuno registro contable y presupuestal.

26. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuenta 5131-3131 agua, servicio adquirido al proveedor del servicio Gerardo Franco Ortiz, se detectaron consumos por \$129,920 por lo cual es un servicio fraccionado, por el monto anual adquirido debería ser por invitación restringida, por lo que carece de la falta de documentación comprobatoria como tres cotizaciones, fianza y garantía.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumento certificado que a la letra dice: "lo que refieren en la observación de incumplimiento fundado en los arts. 18, 23, 41, 42, 44 fracciones IV, 46, 47 fracción III último párrafo, 49 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, corresponden a lo enmarcado en el artículo 3 de la propia Ley".

"Por lo tanto, confirmamos que este gasto devengado y pagado por los servicios de suministro de agua, no corresponde llevar a cabo dicho procedimiento observado por corresponder a una necesidad de servicios del bien inmueble y no a un servicio directamente relacionado con bienes muebles de mantenimiento, reparación o arrendamiento".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó justificación y argumento para solventar la observación basado en la Ley de Adquisiciones, por lo que solventa la presente observación al realizar las aclaraciones referentes a Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

27. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuenta 5132-3221 arrendamiento de edificios, se detectó que el contrato de arrendamiento número "CONTRATO/CEART/ARREND/CA/001-2019 de la propiedad con domicilio en Morelos número 1985 Lote 3, conjunto habitacional, Barrio de San Sebastián, C.P. 78349, con vigencia del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019 celebrado con el proveedor Guillermo Canosa Guerrero el 2 de enero de 2019, sin embargo los comprobantes Fiscales Digitales por Internet son del proveedor Elvira García Saucedo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria que consta en CONTRATO/CEART/ARREND/CA/001-2019, así como argumento que a la letra dice: "De conformidad con el segundo párrafo de la cláusula quinta del contrato número CONTRATO/CEART/ARREND/CA/001-2019 de arrendamiento celebrado con el dueño del bien, en la cual él como dueño del bien ubicado en Morelos no. 198, lote 3, conjunto habitacional en el barrio de San Sebastián, cede los derechos de cobro; como se muestra es quien presenta los documentos fiscales para su pago. Cumpliendo de esta forma con las disposiciones de ley".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó contrato CONTRATO/CEART/ARREND/CA/001-

2019, sin embargo no se anexó Poder Notarial para actos de administración, en donde el propietario cede los derechos de cobro para representarlo en el trámite de arrendamiento del inmueble, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$83,327 (Ochenta y tres mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales e ingresos propios pagados por concepto de arrendamiento a un persona física distinta con la que se firmó el contrato sin presentar poder notarial para actos de administración.

28. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuenta 5132-3221 arrendamiento de edificios, se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto por un importe de \$18,938.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consta en 2 (dos) pólizas respaldadas con facturas, validación del SAT, transferencias bancarias, corte bancario y requisición.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó las pólizas P02424 del 11 de abril del 2019 y P02666 del 3 de mayo de 2019, respaldada con documentación comprobatoria y justificativa del gasto, sin embargo no se solventa por falta del Poder Notarial para actos de administración, en donde el propietario cede los derechos de cobro para representarlo en el trámite de arrendamiento del inmueble.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-010 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$18,938 (Dieciocho mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales e ingresos propios pagados por concepto de arrendamiento a un persona física distinta con la que se firmó el contrato sin presentar poder notarial para actos de administración.

29. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuenta 5132-3291 otros arrendamientos, se detectaron erogaciones por concepto de renta de toldo, sillas, equipo de audio, los cuales carecen de documentación de trámite interno como cotizaciones, cuadro comparativo, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones técnicas y económicas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó disco compacto certificado con documentación comprobatoria que consta de pólizas, respaldadas con requisición, transferencia, factura con su respectiva verificación, cotizaciones y evidencia fotográfica, se incluyen los cuadros comparativos, así como argumento que a la letra dice: "En atención a la observación realizada se hacen llegar los cuadros comparativos de las

pólizas en revisión; más sin embargo la documentación presentada en su momento cumple con los lineamientos de los artículos 11 y 18 de la Ley de Adquisiciones toda vez que se hace la revisión de la propuesta de los proveedores para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; y de igual forma se cumple con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ya que se cuenta con la documentación original que justifica las erogaciones realizadas. Cabe hacer mención que debido a que las necesidades y la periodicidad de la actividad denominada "Mercadillo", son variables no se logró generar un plan global a manera de realizar un solo procedimiento".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó en disco compacto certificado la documentación de trámite interno solicitada, por lo tanto se solventa la presente observación.

30. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuenta 5133-3391 servicios profesionales, honorarios, se detectaron erogaciones por concepto de honorarios por apoyo a difusión, apoyo administrativo, servicios educativos, impartir cursos, servicios técnicos, carecen de documentación de trámite interno como contratos firmados e informe detallado, por escrito y medio magnético de los servicios realizados como antecedente de servicios.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó disco compacto certificado con 34 contratos, así como argumento que a la letra dice: "Cabe hacer mención que para las contrataciones menores a \$10,000 de acuerdo a los lineamientos generales del ejercicio del gasto no se elaboran contratos. Respecto a los informes, se aclara que en la generalidad los productos de los servicios prestados por dichos profesionistas, cumplieron con los objetivos de los proyectos trazados en cada una de las áreas para los que fueron contratados. La falta de los informes corresponde a un protocolo del contrato, más sin embargo son sustituidos por el resultado de dicha actividades que se dan con el cumplimiento del programa operativo anual. Y atención a la observación realizada a partir de la fecha se solicitará a los prestadores de servicios la elaboración del reporte mensual, el cual deberá de ser presentado mensualmente a manera de dar trámite a la solicitud de pago".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó disco compacto certificado, el cual incluye 34 contratos firmados relativos a 30 de 91 proveedores de servicios profesionales, honorarios. Sin embargo en el contrato número CONTRATO/CEARTSLP/SERV/CLASE DE GRAF MOURJA/139-2019, fecha de firma 31 de diciembre 2019 con vigencia 11 de julio 2019 se solicita aclaración del desfase en la fechas; y en el CONTRATO NO. CEARTSLP/MÚ-A12-2019 no coincide la cláusula tercera respecto a lo contratado con lo pagado, por lo que se requiere documentación aclaratoria y justificativa de las diferencias, omitieron la presentación de documentación comprobatoria de 3 (tres) proveedores cuya contratación es superior a \$10,000, se recomienda dar seguimiento a la emisión de los informes detallados descritos en la cláusula décima de los contratos de prestación de servicios, por lo anterior se solventa parcialmente la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-011 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria que aclare la diferencia entre fechas de firma y vencimiento de contrato, de las diferencias de montos pagados y los señalados en las cláusulas de contratos, además de la evidencia de acciones de mejora para asegurar el cumplimiento del clausulado de los contratos por servicios profesionales, honorarios.

31. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuenta 5133-3391 servicios profesionales, honorarios, se detectaron erogaciones por concepto de honorarios por apoyo a difusión, apoyo administrativo, servicios educativos, impartir cursos, servicios técnicos, pagados por un total de \$548,133, por lo que la expedición del comprobante fiscal carece de retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación certificada que consta de constancias de situación fiscal, así como argumento que a la letra dice: "Derivado del régimen fiscal con el que tributan los prestadores de servicios descritos en la observación, el comprobante fiscal que emiten por sus servicios son facturas generadas como personas físicas con actividad empresarial y profesional. Confirmamos que el contenido del contrato es el que no refleja la situación fiscal de cada contribuyente".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario presentó argumentación y constancias de situación fiscal, por lo que se solventa un proveedor por \$92,800 en la que se constató que se encuentra dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, ya que en dicho régimen no se tiene la obligación de retener el ISR, sin embargo no se solventa por \$455,333 derivado a que la dependencia debe retener el 10% del Impuesto Sobre la Renta para el resto de los prestadores de servicio.

AEFPO-23-PARFIP-2019-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron retener los impuestos correspondientes al pago de honorarios por servicios profesionales.

32. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuenta 5133-3392 servicios profesionales, gratificaciones, se detectaron erogaciones por concepto de pago de gratificaciones por apoyo en recorridos y eventos por \$458,885, de los cuales se no se expiden Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumento certificado que a la letra dice: "En atención a la observación y realizando un análisis de la naturaleza de la

prestación de los servicios por apoyo en recorridos y eventos se observa y se concluye que la partida contable y presupuestal corresponde al capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, partida 442 Becas y otras ayudas para programas de capacitación (becas y otras ayudas para programas de formación o capacitación acordadas con personas), por lo que se atenderá la observación en este sentido, realizando los ajustes de registro contable y presupuestal correspondientes, toda vez que los beneficiarios del recurso no emiten un comprobante con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, ya que solo sirven de apoyo en las actividades antes descritas. De igual forma se consultará con alguna otra dependencia que lleve a cabo este tipo de pagos, a manera de mejorar el proceso administrativo”.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó argumentación para solventar la observación, se recomienda el apego a la circular OM-02-14 emitida por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo donde se establecen los lineamientos para la incorporación de prestadores de servicio social y prácticas profesionales en las dependencias y entidades, se solventa la presente observación.

33. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuenta 5133-3392 servicios profesionales, gratificaciones, se detectaron erogaciones por concepto de pago de gratificaciones por apoyo en recorridos por los cuales expiden cheques a favor de personal que labora en el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, para cubrir el pago de las gratificaciones, sin anotar la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumento certificado que a la letra dice: “Se expide cheque a nombre de los trabajadores responsables de la actividad para lo cual corresponde el pago de gratificaciones por los servicios, ya que ellos son los responsables de llevar a cabo el pago a los beneficiarios finales que participan en el proceso de recorridos, atención a terceros, etc. Por lo tanto el cheque girado no se emite con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” porque no puede ser depositado a la cuenta del trabajador, por no corresponder a la recepción de un pago de servicio y de realizarse el depósito pudiera repercutirle ante Sistema de Administración Tributaria por considerarse como un ingreso no reportado”.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó argumentación indicando que se expiden los cheques a nombre de trabajadores y al realizarse el depósito podría considerarse como un ingreso no reportado, por lo cual se emitieron los cheques sin la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”, se recomienda realizar las transferencias bancarias a cada beneficiario, sin embargo se solventa la presentación observación.

34. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuenta 5133-3393 apoyos administrativos, se detectaron erogaciones por concepto de honorarios, por servicio de asesoría programas académicos, servicios educativos, servicios técnicos, atención a público, servicios de producción, a difusión, apoyo administrativo, servicios educativos, impartir cursos, servicios técnicos, las facturas electrónicas carecen de documentación de trámite interno como contratos firmados e informe detallado por escrito y medio magnético de los servicios realizado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación certificada comprobatoria que consta de una póliza respaldada por transferencia, requisición, factura con su respectiva verificación y contratos de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado, así como argumento que a la letra dice: "Respecto a los informes, en la generalidad los productos de los servicios prestados por dichos profesionistas, cumplieron con los objetivos de los proyectos trazados en cada una de las áreas para los que fueron contratados. La falta de los informes corresponde a un protocolo del contrato, más sin embargo son sustituidos por el resultado de dicha actividades que se dan con el cumplimiento del programa operativo anual. Y atención a la observación realizada a partir de la fecha se solicitará a los prestadores de servicios la elaboración del reporte mensual, el cual deberá de ser presentado mensualmente a manera de dar trámite a la solicitud de pago".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó 6 (seis) contratos trimestrales de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado de dos proveedores, sin embargo no cumple con la cláusula décima del contrato que indica que "deberá presentar un informe detallado por escrito y en medio magnético de los servicios realizados a favor del Centro previo al pago de los mismos con la finalidad que obre en los archivos del Centro como antecedente de los servicios", por lo que no se solventa.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-012 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria que demuestre acciones de mejora para asegurar el cumplimiento del clausulado de los contratos por servicios profesionales (honorarios).

35. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuenta 5133-3393 apoyos administrativos, se detectaron erogaciones por concepto de honorarios, por servicio de asesoría programas académicos, servicios educativos, servicios técnicos, atención a público, servicios de producción, a difusión, apoyo administrativo, servicios educativos, impartir cursos, servicios técnicos por lo que la expedición del comprobante fiscal carece de retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumentación certificado que a la letra dice: "Derivado del régimen fiscal con el que tributan los prestadores de servicios descritos en la observación, el comprobante fiscal que emiten por sus servicios son facturas generadas como personas físicas con actividad empresarial y profesional. Confirmamos que el contenido del contrato es el que no refleja la situación fiscal de cada contribuyente. En atención a la observación se tomarán las acciones correspondientes en la modificación del contenido de los contratos específicos".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó argumentación indicando que el régimen de los

prestadores de apoyos administrativos son personas físicas con actividad empresarial y profesional, sin embargo la dependencia tiene la obligación de retener el 10% del Impuesto Sobre la Renta a dicho régimen, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron retener los impuestos correspondientes al pago de honorarios por servicios profesionales.

36. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales sub-cuenta 5133-3391 servicios profesionales (honorarios), se observa el registro del servicio de alimentos como servicio profesional del proveedor Alberto Hurtado Pérez por \$31,784, debiendo registrarse en las cuentas específicas del gasto, con la finalidad de que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberá sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación certificada que consta de carátulas de pólizas, así como argumento que a la letra dice: "En atención a la observación, y de acuerdo a la estructura del capítulo-concepto-partida-partida específica que se describe dentro del COG, se considera que fue correcto su registro en la cuenta 339 servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, partida específica 1 que corresponde a: Servicios profesionales de investigación de mercados, de fotografía, todo tipo de traducciones escritas o verbales, veterinarios, de valuación de metales, piedras preciosas, obras de arte y antigüedades, y otros servicios profesionales, científicos y técnicos no clasificados en otra parte; y aquí en este apartado es donde se aplica el criterio de su registro, salvo que de acuerdo al criterio del ente fiscalizador nos recomienden cambiar de partida específica y que se justifique su cambio, se atenderá para su posterior registro y reclasificación de los registros que se llevan en el transcurso del ejercicio actual".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, se determinó que el registro del gasto específico es con la finalidad de que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberá sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, por lo que en el Capítulo III Plan de Cuentas, indica la definición de las siguientes cuentas: "5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios: Importe del gasto por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes" y "5.1.3.8 Servicios Oficiales: Importe del gasto por servicios relacionados con la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por el ente público", por tanto se recomienda tomar en consideración los registros posteriores por dicho concepto, sin embargo se solventa la presente observación.

37. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales sub-cuenta 5133-3394 asimilados a salarios por \$334,950, se detectó el registro de pago de nómina en cuenta de servicios generales, debiendo hacerse en las cuentas específicas de Remuneraciones al Personal

de Carácter Transitorio, con la finalidad de que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberá sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumento certificado que a la letra dice: "Se considerará la recomendación emitida para el presente ejercicio a partir de que se atiende la presente observación y se hará una reclasificación de registro de lo ya registrado hasta la fecha, sin embargo el registro del año 2019 ya no se puede modificar debido a que corresponde a un ejercicio anterior".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó argumentación para atender la presente observación a partir del año fiscal 2020, por lo tanto se solventa la presente observación.

38. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales sub-cuenta 5133-3394 asimilados a salarios, se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa del pago efectuado por un importe de \$12,484.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, se presentó documentación comprobatoria que consta de pólizas respaldadas por transferencia, lista de raya, y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó para su comprobación póliza P03783 del 28 de junio de 2019 y P07509 del 29 de noviembre de 2019, respaldadas con transferencia bancaria de la nómina, lista de raya y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo tanto, se solventa la presente observación.

39. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuenta 5137-3711 Pasajes aéreos, se detectó que los comprobantes que respaldan la comisión de viáticos no se encuentran rubricados por el personal comisionado y por el superior inmediato que corresponda como Titular, Director General y/o Director de Área, así como solicitud de viáticos, oficio de comisión, informe por escrito de los resultados.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consta en pólizas respaldadas con transferencias y/o cheque, requisiciones de compra, pliego de comisión, facturas con su respectiva validación, boletos de avión y reporte de actividades por el servidor público.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó pólizas que cuentan con las transferencias y/o cheque, requisiciones de compra, pliego de comisión, facturas con su respectiva

validación ante el SAT, boletos de avión y reporte de actividades del personal comisionado. Derivado de lo anterior se determinó que la observación se solventa por \$26,879 dado que se cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa según pólizas D00928 y P04564. Los \$117,230 restantes según pólizas números P06287, P06016, P06014, P06015, P07183 y P07260 no se solventan debido a que la documentación no cuenta con elementos suficientes para su desahogo al tratarse de erogaciones por concepto de viáticos y gastos de viaje pagados a terceras personas (personas que participan en eventos de enseñanza) que no forman parte de la plantilla autorizada de la entidad, por lo que se recomienda al Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, generar lineamientos internos que consideren esta situación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-05-004 **Recomendación**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en las erogaciones por concepto de viáticos y gastos de viaje pagados a terceras personas que no forman parte de la plantilla autorizada de la entidad.

40. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuentas 5137-3781 Servicios integrales de traslado y viáticos se detectó que los comprobantes que respaldan la comisión de viáticos no se encuentran rubricados por el personal comisionado y por el superior inmediato que corresponda como Titular, Director General y/o Director de Área, así como solicitud de viáticos, oficio de comisión, informe por escrito de los resultados.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumentación que a la letra dice: "Se informa que los gastos descrito en la observación, corresponden a acuerdos llevados a cabo con las personas que son invitadas o contratadas con el objetivo principal de promover la cultura y las artes de acuerdo a la naturaleza de las funciones del Centro de las Artes y que no son trabajadores oficiales del mismo, tal y como lo marca la circular OM-02-18 expedida por la Oficialía Mayor (Lineamientos para la asignación y comprobación de viáticos y gastos de traslado a servidores públicos). Por lo tanto estos gastos no determinan la obligación de comisionar a dichas personas por no ser trabajadores de la dependencia.

La naturaleza del gasto antes descrito está aplicada correctamente en la cuenta 378 Servicios integrales de traslado y viáticos, que de acuerdo al Clasificador del Objeto del Gasto".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, presentó argumentación para justificar la observación, sin embargo no se solventa debido a que los argumentos no cuentan con elementos suficientes para su desahogo al tratarse de erogaciones por concepto de servicios integrales de traslado y viáticos pagados a terceras personas (personas que participan en eventos de enseñanza) que no forman parte de la plantilla autorizada de la entidad, por lo que se recomienda al Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, generar lineamientos internos que consideren esta situación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-05-005 **Recomendación**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en las erogaciones por concepto de viáticos y gastos de viaje pagados a terceras personas que no forman parte de la plantilla autorizada de la entidad.

41. De la revisión al capítulo 3000 Servicios Generales, sub-cuenta 5138-3843 Espectáculos culturales, póliza D00694 por un importe de \$14,000, se detectaron erogaciones por concepto de pago de gastos de producción, carece de documentación de trámite interno como facturas e informe detallado por escrito de los servicios realizados.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consta de póliza D00694, respaldada con cheque, comprobación de gastos, facturas, verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia fotográfica y cotizaciones.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, presentó póliza D00694 del 3 de septiembre de 2019 respaldada con cheque número 0000031 del 15 de julio de 2019 por \$14,000, comprobación de gastos, 11 facturas con su respectiva validación en el SAT, evidencia fotográfica y cotizaciones, por lo tanto, se solventa la presente observación.

42. Derivado de la revisión del rubro de Servicios Generales, se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto por un importe de \$1,196,602.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó disco compacto certificado con 61 pólizas, respaldadas por facturas con su validación, comprobante de transferencia, contratos, cotizaciones, requisiciones y evidencia fotográfica.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, presentó pólizas que cuentan con la documentación comprobatoria como: comprobante de transferencia de pago, contrato, factura con su respectiva validación, requisiciones, evidencia fotográfica, por concepto de servicios profesionales, honorarios, apoyos administrativos y servicio de impresión y reproducción. Derivado de lo anterior se determinó que la observación se solventa por \$446,319, dado que cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa; los \$750,283 restantes por concepto de: agua; otros arrendamientos; servicio de vigilancia; servicios profesionales, honorarios; apoyos administrativos; conservación y mantenimiento menor de inmuebles; servicio de impresión y reproducción; servicios integrales de traslado y viáticos; no se solventan, debido a que la documentación no cuenta con elementos suficientes para su desahogo como la falta de contratos, validación ante el SAT, comprobante de transferencia, cuadro comparativo, cotizaciones mismas que no se encuentran a favor del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, así

como la falta de retención del 10% de Impuesto Sobre la Renta; además se detectó el registro de facturas correspondientes al ejercicio 2017.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-013 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$750,283 (Setecientos cincuenta mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales e ingresos propios pagados por diversos concepto de servicios generales cuya documentación carece contratos, validación ante el SAT, comprobante de transferencia, cuadros comparativos y cotizaciones, entre otros.

43. Con respecto al procedimiento de compulsas mediante correo postal a 16 (dieciséis) proveedores del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario por los diversos servicios prestados, 3 (tres) de ellos dieron respuesta al oficio y 13 (trece) no dieron contestación a la petición de presentar los documentos con los cuales comprobaron las operaciones realizadas a la dependencia.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumento certificado que a la letra dice: "En el sentido de la normativa antes descrita en la observación, confirmamos que son atribuciones de la misma Auditoría Superior del Estado, de la Contraloría General y de la Oficialía Mayor del ejecutivo del Estado. Por lo que respecta al Centro de las Artes se llevarán a cabo los procesos correspondientes a que sus proveedores presenten su registro ante el Padrón obligado por las normas actuales, solamente podremos recomendar a dichos proveedores compulsados que atiendan la solicitud de información que les fue presentada por el ente fiscalizador, derivado a que no corresponde una atribución al Centro de las Artes bajo ninguna norma existente".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, presentó argumentación para respaldar la observación, sin embargo de los 16 (dieciséis) proveedores, 5 (cinco) han dado respuesta al oficio; de 4 (cuatro) proveedores se rechazó el Acuse del Oficio por no encontrarse al proveedor, cambio de domicilio y destinatario desconocido; el resto no dieron contestación al oficio de solicitud, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-03-002 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de esta Auditoría Superior.

44. De la revisión al procedimiento de adjudicación según contrato CONTRATO/CEARTSLP/SERV/SEG.PRIV/003-219 por \$120,640, Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios número CONTRATO/CEARTSLP/SERV/SEG.PRIV/003-219 por \$142,090, CONTRATO/CEARTSLP/SERV/SEG.PRIV/042-219 por \$185,786, Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios número CONTRATO/CEARTSLP/SERV/SEG.PRIV/042-219 por \$198,656 celebrado con el

proveedor Óscar Valadez Guerrero por concepto de prestación de servicio de seguridad al Centro de las Artes de San Luis Potosí y Museo Leonora Carrington, se detectó que el servicio contratado se realizó por medio de Adjudicación Directa, debiendo ser Invitación Restringida, carece de la falta de documentación comprobatoria como, tres cotizaciones, fianza y garantía.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consta de: Oficio No. CEARTSLP-AAD-0097/2019, Acta de la segunda sesión extraordinaria del 2019 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, Solicitud de dictamen para la adjudicación directa del servicio de limpieza, cotizaciones de servicio de limpieza, cotizaciones de servicio de seguridad.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, presentó documentación comprobatoria certificada, en la incluye Oficio No. CEARTSLP-AAD-0097/2019 y Acta de la segunda sesión extraordinaria del 2019 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, celebrada el 28 de mayo de 2019; por lo que en la orden del día en el punto 4, se indica lo siguiente: "Considerando que a la fecha se ha declarado desierta en dos ocasiones el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas NI CEART 2019 (declarada desierta el 25 de febrero 2019) y NI-2 CEART 2019 (declarada desierta el 15 de marzo de 2019)", sin embargo, la documentación no cuenta con elementos suficientes para su desahogo, debido a que no presenta documentación comprobatoria como invitación a los proveedores y actas de fallo donde se declara desierta la invitación, por lo anterior no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-014 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$340,746 (Trescientos cuarenta mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales e ingresos propios pagados por servicios de seguridad privada de los que no hay evidencia de invitación a proveedores y actas de fallo donde se declaran desiertos los procedimientos previos a la adjudicación directa.

45. De la revisión al procedimiento de adjudicación según contrato CONTRATO/CEARTSLP/SERV/LIMPIEZA/004-2019 por \$761,971 y CONTRATO/CEARTSLP/SERV/LIMPIEZA/041-2019 por \$1,301,392, celebrado con el proveedor Acualimpio del Centro, S.A. de C.V. por concepto de servicio de limpieza integral efectuado en las instalaciones del Centro de las Artes de San Luis Potosí y Museo Leonora Carrington, se detectó que el servicio contratado se realizó por medio de Adjudicación Directa, debiendo ser una Licitación Pública, carece de la falta de documentación comprobatoria como tres cotizaciones, fianza y garantía.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consta de: Oficio No. CEARTSLP-AAD-0097/2019, Acta de la segunda sesión extraordinaria del 2019 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, Solicitud de dictamen para la adjudicación directa del servicio de limpieza, cotizaciones de servicio de limpieza, cotizaciones de servicio de seguridad.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, presentó documentación comprobatoria certificada, en la que incluye Oficio No. CEARTSLP-AAD-0097/2019 y Acta de la segunda sesión extraordinaria del 2019 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, celebrada el 28 de mayo de 2019; por lo que en la orden del día en el punto 3, se da la autorización para adjudicar directamente los servicios de limpieza, sin sujetarse a las formalidades de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, en el caso específico cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves a la institución o costos adicionales importantes en el precio de los servicios; se adjunta solicitud de dictamen para la adjudicación directa del servicio de limpieza y 3 cotizaciones, por lo tanto, no se solventa la presente observación derivado a que la documentación no cuenta con elementos suficientes para su desahogo, como la falta de oficios de invitación a tres proveedores, fianza y/o garantía de cumplimiento del contrato.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-015 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$2,063,363 (Dos millones sesenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de recursos fiscales e ingresos propios pagados por servicios de limpieza de los que no hay evidencia de fianza y/o garantía de cumplimiento de los contratos.

46. De la revisión al procedimiento de adjudicación al proveedor Óscar Valadez Guerrero por concepto de seguridad privada y Acualimpio del Centro, S.A. de C.V. por servicios de limpieza, el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario no proporcionó documentación comprobatoria y/o justificativa de inscripción en el padrón de proveedores.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consta de captura de pantalla del Centro de información de proveedores, adquisiciones, servicios y obra del servicio de limpieza, inscripción en el R.F.C., credenciales para votar, testimonio de escritura constitutiva, comprobante de domicilio y licencia de funcionamiento de la Secretaría de Seguridad, así como argumento que a la letra dice: "En atención del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones del Estado, se cumple en su totalidad ya que se cuenta con la información que en dicho artículo es requerida para la presentación y contratación de los servicios a los que son destinados. Más sin embargo el Centro de las Artes dará cumplimiento al Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para fortalecer los registros de proveedores y contratistas del Poder

Ejecutivo del Estado; solicitando a todos sus proveedores que se incorporen al Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal”.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó documentación comprobatoria certificada, en la que incluye captura de pantalla del Centro de información de proveedores, adquisiciones, servicios y obra del servicio de limpieza, inscripción en el R.F.C., credenciales para votar, testimonio de escritura constitutiva, comprobante de domicilio y Licencia de funcionamiento de la Secretaría de Seguridad, por lo que se solventa parcialmente la presente observación, dado que no se presentó el registro del proveedor de seguridad privada, que además al 16 de diciembre de 2019 se encontraba en el padrón de empresas no acreditadas para prestar servicios de seguridad privada en el estado de San Luis Potosí.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-016 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria que aclare la inscripción en el padrón de proveedores además de su respectiva la acreditación como corporación de seguridad privada que prestó servicios a la entidad fiscalizada durante el ejercicio 2019.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

47. Derivado de la revisión del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se constató que el ente cuenta con un Reglamento del Programa de Becas del Centro de las Artes mediante el cual se regula el otorgamiento de becas académicas para alumnos que provienen de algún municipio no conurbado, prestadores de servicio social al interior del Centro de las Artes de San Luis Potosí, empleados de Gobierno Federal, del Estado o Municipal, adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad o situación vulnerable. Se revisó selectivamente un importe de \$2,417,009 por estos conceptos los cuales se apegan al Reglamento del Programa de becas y Acceso al Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario.

48. Derivado de la revisión al rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto por un importe de \$562,469.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó en disco compacto certificado con documentación comprobatoria que consta de pólizas respaldadas por reportes de caja, cortes de caja, depósitos bancarios y recibos.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó en disco compacto certificado documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por lo tanto, se solventa la presente observación.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

49. De la revisión al capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles, se revisaron erogaciones por \$224,045 equivale a un 90%, que corresponde al gasto efectuado por concepto de equipo de cómputo y de tecnología de la información y software, verificando

que las operaciones cuenten con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como el adecuado y oportuno registro contable y presupuestal.

50. De la revisión a la cuenta 1241-3-5151 Equipo de cómputo y de tecnología de la información, se detectó el registro por la compra de una impresora marca Epson l3110 multifuncional, la cual se paga en efectivo al proveedor por \$3,899.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consta de la póliza D00494, transferencia a cuenta de terceros, reembolso, factura, verificación de Comprobantes Fiscales, evidencia fotográfica, así como argumentación que a la letra dice: "...corresponde al reembolso efectuado por la compra de un equipo multifuncional HP 3110; mismo que fue adquirido de manera directa debido a que el Museo tuvo la necesidad de adquirir dicho bien para el desarrollo de las funciones administrativas del mismo y derivado a que en la localidad no existen opciones formales de proveedores a los cuales recurrir, se toma la decisión de realizar la compra en el comercio que estaba ofreciendo promociones en precio y que ofrece un servicio serio de atención pos venta para cualquier situación que se pudiera presentar. Esto aunado a que si la compra se hubiera realizado en la ciudad de San Luis Potosí, el envío del bien hubiera ocasionado gastos adicionales lo cual hubiera incrementado el monto final erogado para atender la compra. Por lo tanto si bien se incumple en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se da cumplimiento al artículo 25 fracción IV del Reglamento Interior del Centro de las Artes de San Luis Potosí".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó póliza D00494 con documentación comprobatoria y justificativa así como argumentación indicando los motivos de la adquisición de la compra, por lo tanto se solventa la presente observación.

51. De la revisión a la cuenta 1241-3-5151 Equipo de cómputo y de tecnología de la información, se detectó la falta de documentación comprobatoria y justificativa de los pagos efectuados por \$53,980.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación certificada comprobatoria que consta de pólizas, transferencia y/o cheque, factura, verificación de Comprobantes Fiscales, evidencia fotográfica y requisición de compra.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó documentación comprobatoria y justificativa que consta de 6 pólizas respaldadas con transferencia y/o cheque, facturas, verificación de Comprobantes Fiscales, evidencia fotográfica y requisición de compra, por lo tanto, se solventa la presente observación.

Ley de Disciplina Financiera

52. En la revisión del formato de los "Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF" 6 a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), 6 b) Clasificación Administrativa y 6 c) Clasificación Funcional (Finalidad y Función), presentados tanto por el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario como por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se detectó que las cifras relativas al ejercicio del presupuesto de egresos, presenta discrepancia entre ambos reportes, además que la clasificación del Gasto Etiquetado y Gasto No Etiquetado se clasifica de forma distinta.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consta en oficio CEARTSLP-AAD-013/2020 de fecha 4 de febrero de 2020 respaldado con la entrega de Estados Financieros presentados a la Secretaría de Finanzas; argumento que a la letra dice "El concepto de discrepancia dependerá del criterio que se aplique derivado a que la Secretaría de finanzas, el recurso que considera para el Centro de las Artes lo aplica dentro de un capítulo 4000 en las condiciones de normatividad vigente para ejercerlo en los diferentes capítulos del gasto que serán aplicados en el ente público beneficiario de dicho recurso. Por lo que corresponde al Centro de las Artes, y de acuerdo a su sistema de contabilidad gubernamental y en lo particular al presupuesto cargado en dicho sistema, consideramos que el capítulo 1000 es un gasto etiquetado, y que los demás capítulos se consideran un gasto no etiquetado por la naturaleza de los mismos. Adicionalmente se consideran como gasto etiquetado aquellos proyectos convenidos con la Federación que se rigen por reglas de operación específicas donde el recurso deberá de ser destinado al proyecto correspondiente. Aunado a lo anterior, de acuerdo a los estados financieros emitidos por el Centro de las Artes a diciembre 2019, presentados con anterioridad en la carpeta de información correspondiente a los numerales 8, 9 y 10; se puede observar que para "Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF 6 a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) página 115 y 116, 6 b) Clasificación Administrativa página 117 y 6 c) Clasificación Funcional (Finalidad y Función) página 118 y 119, el monto reportado es por \$52,559,621; considerando lo anterior no contamos con más elementos para presentar documentación a manera de sustentar la diferencia observada".

Con el análisis de la documentación presentada por el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, se determinó que la observación no se solventa debido a que uno de los objetivos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es establecer criterios para la presentación homogénea de la información financiera, así como la estructura y contenido de los formatos que permitan dar cumplimiento a la referida Ley. Los formatos previstos por dicha Ley son de observancia obligatoria para los entes públicos de la Entidades Federativas y se consideran adicionales de la cuenta pública anual que se entrega al Congreso Local, por lo que debe existir una congruencia entre los mismos.

La clasificación entre Gastos Etiquetados y Gastos No Etiquetados debe apegarse a las definiciones señaladas en la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que los argumentos presentados por el ente fiscalizado no justifican la clasificación concedida dentro de los formatos generados.

Por lo anterior se recomienda generar mecanismos de conciliación y consolidación entre el Centro de las Artes, Centenario y la propia Secretaría de Finanzas, que permitan generar información homogénea y transparente en los distintos formatos establecidos por la normativa.

AEFPO-23-PARFIP-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron conciliar las cifras relativas al ejercicio del presupuesto de egresos entre los reportes generados por la entidad fiscalizada y la Secretaría de Finanzas, además que la clasificación del Gasto Etiquetado y Gasto No Etiquetado se clasifica de forma distinta.

53. El Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, no presentó evidencia de objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal, Proyecciones de Ingresos y de Egresos, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlo y resultados (Ingresos y Egresos) de las finanzas públicas que abarquen el periodo de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumento certificado que a la letra dice: "Respecto a la evidencia de objetivos anuales, metas para el ejercicio fiscal 2019, con fecha 17 de agosto de manera digital se hizo entrega de los planes de trabajo del Centro de las Artes 2018-2019 y 2019-2020 que incluyen dicha información. De igual forma en lo correspondiente a la proyección de ingresos y de egresos dicha información se presentó el 11 de marzo y 24 de julio como parte del numeral 7 correspondiente al Programa Operativo Anual del Centro. Por lo que respecta a la descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlo y resultados (Ingresos y Egresos) de las finanzas públicas que abarquen el periodo de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, se consultará a la Secretaría de Cultura, a quién está sectorizado el Centro de las Artes a efecto de la procedencia de esta información y la forma de como vincularla a la administración central".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó argumentación para indicar que entregó el Programa Operativo Anual del Centro, sin embargo dentro de las reglas de disciplina financiera no presenta la evidencia de objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal, Proyecciones de Ingresos y de Egresos, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlo y resultados (Ingresos y Egresos) de las finanzas públicas que abarquen el periodo de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir objetivos anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal, las proyecciones de ingresos y de egresos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019.

54. Con base en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF", se observó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, obtuvo Ingresos excedentes derivados principalmente de Ingresos de Libre Disposición por un importe de \$13,320,292 de los cuales no se presentó evidencia de su aplicación, destino y autorización en las notas a los estados financieros de la Cuenta Pública 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consta de Notas a los Estados financieros abril 2019, así como argumento que a la letra dice: "Derivado de la observación con respecto a los ingresos excedentes en el ejercicio 2019, las modificaciones se realizaron de forma mensual a efecto de reconocer cuando se aplica o recibe el recurso y se notifican en el mes correspondiente del periodo del estado financiero junto con las notas a los estados financieros correspondientes".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, comprobó mediante Notas a los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal por el periodo comprendido del 01 al 30 de abril, adicional a la documentación presentada, se deberá indicar en qué punto de las notas se especifica la aplicación y destino de los Ingresos excedentes derivados principalmente de Ingresos de Libre Disposición, por lo que no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar evidencia de la aplicación, destino y autorización de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición dentro de las notas a los estados financieros de la Cuenta Pública 2019.

Análisis de la información financiera

55. Derivado de la revisión a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 proporcionados por el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, se detectó diferencia entre el importe registrado en el momento contable "devengado" de su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto respecto del importe reflejado en el Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Actividades y Estado de Situación Financiera (Activo No circulante, adquisiciones), por lo que dichos Estados Financieros no cumplen con su propósito principal de aportar información transparente, clara, confiable y oportuna para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general, y sobre finanzas públicas en particular, debiendo hacer el registro de sus

operaciones contables y presupuestarias de manera armónica, delimitada y específica, reflejando un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivado de la gestión económica-financiera.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria certificada que consta en Estados Financieros como: información de periodos intermedios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2018 y 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y 2014; Estado de Flujo de Efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; y Estado del Ejercicio del presupuesto por Capítulo del Gasto al 31 de diciembre de 2019; así como argumento por escrito que a la letra dice "En este sentido consideramos que no se incumplen los preceptos normativos derivado de que la información existe dentro del sistema contable de registro, y todo dependerá del criterio de comparación que exista en las necesidades de información, por ejemplo el comparar temas presupuestales con el financiero siempre habrá discrepancia sobre todo en el ejercicio presupuestal del capítulo 5000 y 6000 que no podríamos comparar con un estado de actividades o con un estado financiero porque sus naturalezas son diferentes, por ejemplo también, el estado de flujo de efectivo fue extraído directamente del sistema de contabilidad gubernamental en donde el reporte lo arroja al momento pagado (anexo 55A), sin embargo, en otros reportes podemos encontrar un estado de flujo de efectivo a periodos intermedios al momento devengado (Anexo 55). En ambos reportes podemos corroborar que cuadran con el Estado del Presupuesto de Egresos (Anexo 55B) en sus respectivos momentos contables. Se tomará como recomendación para futuras emisiones de estados financieros el imprimir el estado de flujo de efectivo al momento devengado, así como la revisión y cuadro de los gastos en cada rubro.

Con el análisis de la documentación presentada por el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, se determinó que la observación no se solventa, lo anterior derivado a que independientemente de que sus argumentos presentados por el ente fiscalizado sean válidos referente a que el estado de flujo de efectivo considera la salida efectiva de recursos, mientras que el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y el Estado de Actividades consideran el momento del gasto devengado, por tratarse de momentos del gasto distintos no comparables. Sin embargo, en el renglón correspondiente a "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" se observa el registro de la adquisición de 10 mesas de trabajo abatibles y 60 sillas fijas mediante la póliza D00665 del 1 de agosto de 2019 por \$119,341 que generan la diferencia referida, por lo que se solicita la aclaración sobre el ejercicio del recurso, dado que la contrapartida se realizó en la cuenta de "Resultado de ejercicios anteriores 2018" y no se localizó registro del pasivo y/o la afectación presupuestal correspondiente, lo que incumple el artículo 19, fracción IV y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-017 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$119,340 (Ciento diecinueve mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por las diferencias manifestadas entre el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Situación Financiera.

56. Derivado de la revisión a las conciliaciones bancarias proporcionadas por el Centro de las Artes relativas a la cuenta 0583332105 Ingresos Propios se verificó que existen

cheques emitidos de ejercicios anteriores que a la fecha no han sido cobrados y no se ha llevado a cabo su depuración, a pesar de la caducidad de la acción cambiaria.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación certificada que consta de pólizas sin respaldo, así como argumento que a la letra dice: "se cancelan los cheques 3415, 3430, 3459 y 3466 en el ejercicio en curso debido a que ya tienen más de un año en circulación. Corresponden a reembolsos por cancelación de cursos, mismos que no fueron cobrados y/o recogidos por sus beneficiarios. Estas cancelaciones y/o ajustes, se hacen atendiendo la norma del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó pólizas para la cancelación de los cheques de fecha 11 de septiembre de 2020, por lo tanto, se solventa la presente observación.

57. Derivado de la revisión a las conciliaciones bancarias proporcionadas por el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, relativas a la cuenta número 0600209373 Gastos de operación se verificó que existen cheques emitidos de ejercicios anteriores que a la fecha no han sido cobrados y no se ha llevado a cabo su depuración, a pesar de la caducidad de la acción cambiaria.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación certificado comprobatoria que consta de pólizas sin documentación soporte, así como argumento que a la letra dice: "Se cancelan los cheques 3699 y 3831 en el ejercicio en curso debido a que ya tienen más de un año en circulación, mismos que no fueron recogidos y/o cobrados por sus beneficiarios. En lo que respecta a los cheques 3860, 3678, 3800 y 3841 corresponden a finiquitos, por lo que seguirán con su vigencia atendiendo el precepto legal de su tratamiento ante las autoridades competentes, salvo que el criterio del Ente Fiscalizador no recomiende su cancelación justificada a efecto de proceder a su cancelación. Estas cancelaciones y/o ajustes, se hacen atendiendo la norma del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó argumento para solventar la información, así como las pólizas de fecha 11 de septiembre de 2020 para la cancelación de los cheques, por lo tanto, se solventa la presente observación.

58. Del análisis efectuado a la cuenta 2117-71-03 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, sub-cuenta ISPT se detectaron diferencias en los registros contables en la creación del pasivo respecto del pago del mismo, observando que en algunos casos derivan del registro de algunas correcciones de operaciones de meses anteriores, que modifican el importe de las retenciones del mes, por esta razón, se requiere el papel de trabajo de su determinación, así como justificación de dichas diferencias.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación certificada comprobatoria que consta en papel de trabajo, declaración provisional o definitiva de impuestos federales, póliza sin respaldo.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó documentación comprobatoria que consta en póliza D00523 del 11 de septiembre de 2020 por concepto de reclasificación del impuesto; así como declaraciones complementarias, por lo tanto, se solventa la presente observación.

59. Del análisis efectuado a la cuenta 2117-71-04 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, sub-cuenta 10% ISR Honorarios, se detectó una diferencia en los registros contables del mes de diciembre, en la creación del pasivo por \$181,713 respecto del pago por \$172,545 generando una diferencia de \$9,168 pagados de menos, derivado de lo anterior, se requiere la comprobación y/o justificación de dicha diferencia, así como el papel de trabajo de su determinación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación certificada comprobatoria que consta en pólizas 2018 y 2019 sin respaldo, así como argumento que a la letra dice: "La diferencia de \$9,168 derivada a que declaraciones correspondían al ejercicio 2017, en las pólizas se registró como sigue: \$3,715 (Anexo59), \$4,200 (Anexo 59A), y \$1,252 corresponde a penas, multas y actualizaciones, dichas pólizas se registraron afectando el presupuesto del ejercicio del 2018, por lo que al detectarlo realizamos la reclasificación contra resultados de ejercicios anteriores en la póliza D01156 (Anexo 59B). Estas cancelaciones y/o ajustes, se hacen atendiendo la norma del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó documentación comprobatoria que consta en pólizas 2018 y 2019, así como argumento para solventar la observación, sin embargo carece de documentación comprobatoria y justificativa como el pago del mes de diciembre por el monto total que refleje dicha diferencia, o en su caso las correcciones correspondientes, es decir, al cierre del ejercicio debería arrojar el saldo del pasivo por pagar al 31 de diciembre de 2019 pagado en 2020, por lo que la presente observación no se solventa.

AEFPO-23-PARFIP-2019-02-018 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por las diferencias detectadas entre los conceptos de retenciones por pagar y los registros contables correspondientes.

60. Del análisis efectuado a la cuenta 2117-71-05 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, sub-cuenta 10% ISR Arrendamiento, se detectó diferencias en los registros contables en póliza E00023 del 17 de enero de 2019 por \$2,400 derivado a

que en el ejercicio 2018 no se registró el pasivo, así como correcciones en el mes de junio y julio que modifican el importe de las retenciones del mes, por esta razón, se requiere el papel de trabajo de su determinación, así como justificación de dichas diferencias.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación comprobatoria que consta de declaración provisional o definitiva de impuestos federales, póliza 2018, póliza 2020 sin respaldo, así como argumento que a la letra dice: "En el ejercicio 2018 en julio se obtuvo saldo a favor por \$2,400 en una declaración complementaria (Anexo 60) y se utilizó en el mes de septiembre dicho saldo a favor en la declaración (Anexo 60A), pero al momento de hacer el registro en la póliza D00757 (Anexo 60B) se afectó erróneamente la cuenta de ISR honorarios, ya que se cargó únicamente el saldo pagado, debiendo haberse registrado el saldo total a declarar y se debió haber registrado el saldo a favor en el abono junto con el pago a banco, en consecuencia se sigue arrastrando el saldo en la cuenta de ISR arrendamiento; por lo tanto hacemos la afectación correspondiente a la cuenta de ISR honorarios e ISR arrendamiento (Anexo 60C) en el presente ejercicio dejando la cuenta de arrendamiento en ceros. Estas cancelaciones y/o ajustes, se hacen atendiendo la norma del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó documentación comprobatoria que consta de las declaraciones de impuestos federales, y póliza de ajuste realizada en septiembre 2020, por lo que presentó la documentación comprobatoria para realizar los ajustes necesarios a la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, por lo tanto se solventa la presente observación.

61. Del análisis efectuado a la cuenta 2117-71-07 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, sub-cuenta 10% ISR Asimilados a Salarios, se detectó una diferencia en los registros contables del mes de diciembre, en la creación del pasivo por \$21,871 respecto del pago por \$15,531 generando una diferencia de \$6,340 pagados de menos, derivado de lo anterior, se requiere la comprobación y/o justificación de dicha diferencia, así como el papel de trabajo de su determinación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó documentación certificada comprobatoria que consta de auxiliar de cuentas, declaración provisional o definitiva de impuestos federales, así como escrito que a la letra dice: "El monto observado corresponde a un saldo a favor que se arrastra con un pago realizado en noviembre de 2018, se anexa el auxiliar de cuentas al 31 de diciembre de 2019 (Anexo 61), así mismo la línea de captura de la declaración complementaria realizada en el mes de septiembre de 2020 (Anexo 61A) y el saldo a favor se aplicara en la declaración del mes próximo siguiente".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó documentación comprobatoria que consta de la declaración complementaria de impuestos federales, por lo que presentó la

documentación comprobatoria para realizar los ajustes necesarios a la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, por lo tanto se solventa la presente observación.

62. De la revisión a sus Estados Financieros presentados por el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, se detectó que este no hace los registros correspondientes a las depreciaciones de los bienes muebles e inmuebles.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumento certificado que a la letra dice: "El CEART se encuentra en el proceso de regularización de los inventarios, se tiene programada la capacitación vía remota el INDETEC para los días 28 al 30 de septiembre con el fin de que sea liberado el módulo del registro de bienes en el sistema de Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y poder estar en condiciones de llevar a cabo los registros correspondientes de las depreciaciones así como la conciliación física de los bienes contra el registro contable de los mismos, establecer la vida útil de todos los bienes y generar las políticas específicas de registro para su control, como las altas, bajas, cancelaciones, etc., esto también se debe, a que la gran mayoría de los bienes muebles e inmueble están en un status de contrato de comodato, con el ejecutivo del Estado, del cual se buscará, se determinen las condiciones del mismo así como su registro contable".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó la argumentación para solventar la observación, sin embargo no cuenta con elementos suficientes para su desahogo, dado que no se presenta evidencia de regularización de los inventarios, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFPO-23-PARFIP-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el registro de contable de las depreciaciones de bienes muebles e inmuebles.

Cumplimiento de la normativa

63. Se constató que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, cuenta con un Sistema de Contabilidad Gubernamental denominado "Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net)" y éste se encuentra alineado a las disposiciones establecidas en el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como las reglas de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de San Luis Potosí y su Reglamento, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

64. Se constató que la información financiera presentada en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2019 en su Tomo VII Sector Paraestatal, fue publicada la información contable con la desagregación siguiente: Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la

Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Notas a los Estados Financieros y Estado Analítico de Activo, sin embargo no se presentó en su totalidad los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera como Proyecciones de Ingresos-LDF, Proyecciones de Egresos -LDF, Resultados de Ingresos - LDF (incompleto), Resultados de Egresos - LDF, Informe de Estudios Actuariales - LDF.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó argumentación certificada que a la letra dice: "Con lo que respecta a la información presentada de forma incompleta, se revisará el sistema contable (SACG.NET) a efecto de que sea generada por el mismo, con el fin de entregarla a la Secretaría de Finanzas en alcance y para su resguardo".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, presentó la argumentación para solventar la observación, sin embargo no cuenta con elementos suficientes para su desahogo, por lo que se recomienda presentar en su totalidad los formatos de la información financiera en la Cuenta Pública que permitan generar información homogénea y transparente.

AEFPO-23-PARFIP-2019-05-006 **Recomendación**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la presentación de informes apegados a la normativa relativa a Disciplina Financiera, con objeto de fortalecer los procesos de registro y difusión de información, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

65. El Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario no actualizó en su totalidad los Manuales de Organización y de Procedimientos, lo anterior con la finalidad de establecer controles internos necesarios para verificar la eficiencia y cumplimiento de los objetivos. La Junta de Gobierno, además de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá como alguna de sus atribuciones aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, las modificaciones que procedan, así como el Reglamento Interior del Organismo y los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Titular del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, mediante oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020, presentó disco compacto certificado con documentación comprobatoria que consta de Oficio Núm. DOM/003-19 y Manual de Organización, así como argumento que a la letra dice: "Derivado de las modificaciones en las estructuras y/o áreas en el Centro de las Artes, fueron propuestos ante la Oficialía Mayor del Estado, la actualización de los manuales de organización y procedimientos correspondientes, pero aún no han sido liberados por dicha dependencia para su resguardo y ejecución. A manera de contar con los Manuales autorizados se buscará tener reunión de trabajo y revisión próxima con la finalidad de lograr la autorización".

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Centro de las Artes de San Luis Potosí Centenario, presentó oficio número CEARTSLP-DG-060/2020 del 24 de septiembre de 2020 en el que se establecen las fechas para revisión del Manual de

Organización, así como se anexa dicho Manual, sin embargo carecen de Manual de Procedimientos para poder establecer controles internos necesarios para verificar la eficiencia y cumplimiento de los objetivos, por lo anterior se solventa parcialmente la presente observación; lo anterior en base a lo señalado en contravención a los artículos 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 41 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Reglamento Interior de Oficialía Mayor y circular OM-04-15 de Oficialía Mayor.

AEFPO-23-PARFIP-2019-05-007 **Recomendación**

Para que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las omisiones determinadas en la generación de manuales de procedimientos, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 52 resultados con observación, de los cuales 19 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 33 restantes generaron las acciones siguientes: 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 7 Recomendación, 17 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 5,941,673.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, se determinó fiscalizar un monto de \$47,999,971 que representó el 86.3% del universo seleccionado por \$55,593,221. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, al Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Martha Patricia Torres García
C.P. Elia Del Carmen Palos López

Supervisora
Auditora

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Federal de Seguridad Privada.
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) Normatividad Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Circular OM-04-15 emitida por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.
- Ley de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario.
- Acuerdo para la Disciplina del Gasto Público y el Fortalecimiento de la Inversión para el Desarrollo.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para fortalecer los registros de proveedores y contratistas del Poder Ejecutivo del Estado.
- Acuerdo Administrativo mediante el cual se establece el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/SCT/GMA/MTG/EPL